



Bogotá D.C.

Doctora.

DIANA YOLIMA NIÑO AVENDAÑO

Procuradora 181 Judicial II Penal Bogotá

dynino@procuraduria.gov.co

www.procuraduria.gov.co

Referencia: Respuesta solicitud – víctimas proceso de Justicia y Paz – Procuraduría 181 Judicial II Penal Bogotá.

Respetada doctora Niño,

En atención a la petición presentada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde el Fondo para la Reparación de las Víctimas nos permitimos indicar lo siguiente:

Competencia.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en cumplimiento de su misión de administrar los recursos destinados a la satisfacción y materialización de los derechos de las víctimas reconocidas en las sentencias emitidas por el respectivo Tribunal Superior Sala de Justicia y Paz, tiene a su cargo realizar la liquidación de la sentencia, determinando el monto de la indemnización total para las víctimas.

En virtud de lo anterior nos permitimos dar respuesta a cada una de las peticiones presentadas.

Solicitudes específicas.

1. Cuál es el estado actual de pagos a las víctimas del proceso de Justicia y Paz, por razón de cada una de las 67 sentencias ejecutoriadas que a la fecha existen, emitidas por los Tribunales de Justicia y Paz del país, debiendo relevarse los pagos que quedan por efectuar en cada una de las mismas?

En atención a la función misional asignada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas referente al pago de las indemnizaciones Judiciales nos permitimos precisar que a la fecha se tienen 68 sentencias debidamente ejecutoriadas, respecto de las cuales se deben realizar las siguientes precisiones:

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





SENTENCIAS EJECUTORIADAS
68*
Existe un universo de 4 sentencias ejecutoriadas que se encuentran en liquidación.
2 Sentencias sin reconocimiento de Indemnización judicial

En razón a lo anterior, nos permitimos hacer una relación del universo de hechos victimizantes incluidos en sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz debidamente ejecutoriadas.

En virtud de lo anterior, nos permitimos precisar que para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones judiciales en cumplimiento de las sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz con el componente de recursos propios (recursos producto de la administración de los bienes) se requieren recursos por \$3.438.001.461.346,83 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1448 de 2011 se requieren recursos del Presupuesto General de la Nación por un valor de \$832.686.522.359,56.

No.	SALA	RADICADO	POSTULADO		No. HECHOS VICTIMIZANTES	VÍCTIMAS	VAL. RECONOCIDO EN SENTENCIA	GROS	No. HECHOS PAGOS CON RECURSOS PRO	VALOR PAGADO RECURSOS PRO	VALOR PAGADO RECURSOS PROPIOS	VALOR PAGADO RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL PAGADO	No. HECHOS PENDIENTES POR PAGOS CON RECURSOS PRO	VALOR TOTAL PENDIENTE POR PAGOS CON RECURSOS PRO	SALDO POR PAGAR DES VALOR RECONOCIDO EN LA SENTENCIA
			NOMBRE	ESTRUCTURA												
1	BOGOTÁ	2004-80077	EDUAR COBOS TELLEZ UBER ENRIQUE BANCQUEZ MARTINEZ	BLOQUE FRONTERAS DE HANA FRENTE CANAL DEL DIQUE	254	1412 (ESTE ES EL UNIVERSO TOTAL DE HECHOS VICTIMIZANTES) 1332 VICTIMAS	\$ 4.294.389.897,44	1484	229	\$ 31.523.734.723,19	\$ -	\$ -	\$ 31.523.734.723,19	25	\$ 401.160.675,37	\$ 472.820.144,29
2	BOGOTÁ	2004-80281	JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA	FRENTE FRONTERAS DEL BLOQUE CAJATUMBO	280	231	\$ 29.053.725.969,40	468	244	\$ 5.052.004.978,29	\$ 229.933.489,70	\$ 807.729.208,95	\$ 6.089.667.676,94	46	\$ 1.540.000.000,00	\$ 22.651.155.705,27





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0439060-1
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

No.	CITA	RADICADO	FOTILIAO		VÍCTIMAS	VIA ECONOMICA EN SENTENCIA	USOS	No. HECHOS PAGOS POR RECIBIDOS POR	VALOR PAGADO REQUERIDOS POR	VALOR PAGADO REQUERIDOS POR	VALOR PAGADO REQUERIDOS POR	VALOR TOTAL PAGADO REQUERIDOS POR	No. HECHOS PAGOS POR RECIBIDOS POR	VALOR TOTAL PAGADO REQUERIDOS POR	VALOR TOTAL PAGADO REQUERIDOS POR	SALDO POR PAGAR DEL VALOR PAGADO REQUERIDOS POR
			HOMBRE	MUJER												
3	BOGOTÁ	2007-42780	FRENTE FRONTERAS DEL BLOQUE CATAUMBO		SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION
4	BOGOTÁ	2008-43194 2007-43070	JOSE RUBEN PERA TORON DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA		223	125	388	217	\$ 4.292.669.259,65	\$ 179.571.334,83	\$ 3.711.034.186,23	\$ 8.193.264.780,79	6	\$ 88.249.680,00	\$ 2.146.144.293,66	
5	BOGOTÁ	2004-81346	EDGAR IGNACIO HERRERO FLORES ANDRES MAURICIO TORRES ICON		995	941	1722	933	\$ 18.919.138.162,70	\$ 1.489.884.121,00	\$ -	\$ 20.408.272.283,70	62	\$ 1.570.000.000,00	\$ 40.997.491.267,96	
6	BOGOTÁ	2007-62701	FREDY RENDON HERRERA CARDENAS		308	308	273	255	\$ 3.307.595.461,00	\$ 7.869.329,00	\$ 116.725.569,41	\$ 3.432.150.959,41	53	\$ 1.507.000.000,00	\$ 1.915.772.620,46	
7	BOGOTÁ	2004-80885	JOSE BARNEY VELOZA GARCIA		5	5	5	5	\$ 98.560.800,00	\$ -	\$ -	\$ 98.560.800,00	0	\$ -	\$ 145.085.174,02	
8	BOGOTÁ	2008-63280	ORLANDO VILA TAPATA		34	34	21	30	\$ 245.364.638,00	\$ -	\$ -	\$ 245.364.638,00	4	\$ 109.330.500,00	\$ 43.757.120,00	
9	BOGOTÁ	2004-82222	EDISON GUALDO PANIAGUA		71	58	105	64	\$ 935.969.279,20	\$ 147.287.693,00	\$ -	\$ 1.083.256.972,20	7	\$ 250.000.000,00	\$ 3.679.731.229,50	
10	BOGOTÁ	2008-80786	GUAN CARLO CUEVA SUAREZ		367	354	283	157	\$ 3.471.970.226,50	\$ 750.040.518,31	\$ 80.623.833,48	\$ 4.312.643.578,29	10	\$ 360.000.000,00	\$ 7.297.723.215,20	

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Síguenos en:



Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 SI-CER814217 SA-CER307789 SI-CER898699



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

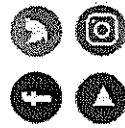
F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0439060-1
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

No.	SALA	RADICADO	POSTULADO		VÍCTIMAS	VIA RECONVENCION EN SENTENCIA	OÍROS	No. RECHOS PAGOS EN RECONVENCION	VALOR PAGADO RECONVENCION POR	VALOR PAGADO EQUIPOS PROFESION	VALOR PAGADO BENEFICIOS FISCO	VALOR TOTAL PAGADO	No. RECHOS PAGOS EN RECONVENCION	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR TOTAL PAGADO CON RECHOS EN FOLIO	VALOR POR PAGAR POR VALOR RECONVENCION EN LA SENTENCIA
			NOMBRE	ESTRUCTURA												
3	BOGOTÁ	2007-42770	ABRAMO MACHADO ORTIZ	FRONTE FORTIPIERAS DE BLOQUE CARATUARO	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	398	217	\$ 4.292.669.259,65	\$ 176.571.334,83	\$ 3.721.021.186,23	\$ 8.193.164.760,79	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 88.249.680,00	\$ 2.146.144.293,66
4	BOGOTÁ	2008-43174 2007-43870	JOSÉ LUIS PÉREZ TORO WILMER MORENO CASIRO OTRO	BLOQUE VENCEDORES DE AMERICA	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	398	217	\$ 4.292.669.259,65	\$ 176.571.334,83	\$ 3.721.021.186,23	\$ 8.193.164.760,79	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 88.249.680,00	\$ 2.146.144.293,66
5	BOGOTÁ	2004-81344	EDGAR IGNACIO RIERO FLORES ANDRÉS MAURICIO TORRES LEON	BLOQUE NORTE-FRONTE FORTIPIERAS DE BLOQUE CARATUARO	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	3722	933	\$ 18.929.138.162,70	\$ 1.485.084.121,00	\$ -	\$ 20.408.222.283,70	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 1.570.000.000,00	\$ 40.997.491.267,56
6	BOGOTÁ	2007-62701	FREDY REINÓN HERRERA I	BLOQUE EMER CARDENAS	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	273	255	\$ 3.307.555.461,00	\$ 2.869.320,00	\$ 116.725.569,41	\$ 3.432.150.359,41	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 1.570.000.000,00	\$ 1.915.772.620,46
7	BOGOTÁ	2004-80585	JOSÉ BARNET VELOZA GARCIA	BLOQUE BANANINHO, CAJALÁ Y CENIZALES	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	5	5	\$ 98.560.000,00	\$ -	\$ -	\$ 98.560.000,00	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ -	\$ 145.085.174,02
8	BOGOTÁ	2008-83290	ORLANDO VILA ZAPATA	BLOQUE VENCEDORES DE AMERICA	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	21	30	\$ 245.964.638,00	\$ -	\$ -	\$ 245.964.638,00	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 109.330.500,00	\$ 43.757.120,00
9	BOGOTÁ	2004-82222	EDISON GONZALO PANIAGUA	BLOQUE HERÓES DE TOLUVA, MITRO, CACIQUE NUBARAY Y HERÓES DE GARRÓN	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	105	64	\$ 935.969.279,20	\$ 147.287.693,00	\$ -	\$ 1.083.256.972,20	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 256.000.000,00	\$ 3.679.731.229,50
10	BOGOTÁ	2008-80786	GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ	BLOQUE CAJALÁ	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	283	157	\$ 3.471.970.226,50	\$ 760.049.518,31	\$ 80.023.833,48	\$ 4.312.643.578,29	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	SENTENCIA SIN LIQUIDACION	\$ 360.000.000,00	\$ 7.297.723.215,20

www.unidadvictimas.gov.co



Síguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 428 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER/512366 ST-CER/814217 SA-CER/90789 SI-CER/898699



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 2022-0439060-1
 Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

[illegible]

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.

Signiferos en:



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0439080-1
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

No.	CILA	RADICACIÓN	POBLADO		No. HECHOS VICTIMIZANTES	VÍCTIMAS	VER RECONOCIDO EN SENTENCIA	CÓDIGO	No. HECHOS PAGOS CON RECURSOS PUN	VALOR PAGADO RECURSOS PUN	VALOR PAGADO RECURSOS PROPIOS	VALOR PAGADO RECURSOS PRECIO	VALOR TOTAL		No. VÍCTIMAS	PENSIÓN POR VÍCTIMAS CON RECURSOS PUN	VALOR TOTAL	VALOR POR PAGAR EN VALOR RECONOCIDO EN LA SENTENCIA
			NOMBRE	ESTRUCTURA														
19	BOGOTÁ	2004-80008	SALVATORE MANCOSO GOMEZ	BLOQUE CATATUMBO	843	796	\$ 68.510.281.816,83	801	774	\$ 20.176.426.856,33	\$ -	\$ -	\$ 20.176.426.856,33	\$ 1.302.799.357,00	69		\$ 1.302.799.357,00	\$ 48.465.417.894,27
20	BOGOTÁ	2014-80027	SALVATORE MANCOSO GOMEZ	BLOQUE NOROCCIDENTAL, MONTES DE MARIA Y CORDOBA	8011	8012	\$ 437.162.788.159,41	5342	4076	\$ 105.771.972.053,32	\$ -	\$ -	\$ 105.771.972.053,32	#####	3035			\$ 378.335.448.919,21
21	MEDELLIN	2004-82311	JESUS IGNACIO KOLDAN FRIEL	AUTODEFENSAS CAMPEÑINAS DE CORDOBA Y URABA	89	89	\$ 9.583.972.911,33	87	86	\$ 1.137.691.433,10	\$ -	\$ -	\$ 1.137.691.433,10	\$ 120.000.000,00	3		\$ 1.137.691.433,10	\$ 8.446.281.479,23
22	BOGOTÁ	2004-80014	JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ	FRONTE HECTOR INUIO FINADO ECENDA	481	978	\$ 33.178.081.357,98	455	356	\$ 8.998.965.478,78	\$ -	\$ -	\$ 8.998.965.478,78	\$ 9.123.378.949,05	125		\$ 9.123.378.949,05	\$ 24.196.866.571,28
23	BOGOTÁ	2014-80088	AFRANJO TRIANA MARCHEA	AUTODEFENSAS CAMPEÑINAS DE PUERTO BOYACA	494	467	\$ 36.391.604.845,17	464	477	\$ 11.469.259.499,76	\$ -	\$ -	\$ 11.469.259.499,76	\$ 391.522.326,82	17		\$ 391.522.326,82	\$ 24.676.698.330,41
24	MEDELLIN	2004-80018	RAMIRO VANDY MURILLO	BLOQUE MINEROS	2340	2428	\$ 175.153.949.275,78	2031	2018	\$ 35.595.518.968,30	\$ -	\$ -	\$ 35.595.518.968,30	\$ 9.935.000.000,00	362		\$ 9.935.000.000,00	\$ 139.570.228.318,48
25	BOGOTÁ	2008-82312	ORLANDO VILLA ZAPATA 2	BLOQUE VINCEREMOS DE MANUA	1449	1345	\$ 79.970.564.814,35	2770	1319	\$ 31.398.899.169,38	\$ -	\$ -	\$ 31.398.899.169,38	\$ 1.527.754.514,05	132		\$ 1.527.754.514,05	\$ 52.534.669.685,14
26	BOGOTÁ	2013-80049	SAUL RINCÓN CAMELO	FRONTE LUREL CASTAÑO	5	5	\$ 67.711.520,00	4		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59.135.039,00	\$ 60.000.000,00	5		\$ 60.000.000,00	\$ 57.855.680,00

www.unidadvictimas.gov.co



Síguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER812366 ST-CER814217 SA-CER807789 SI-CER898699



F-0AP-018-CAR

 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 2022-0439060-1
 Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM







www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



Síguenos en:

[illegible]



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0439060-1
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

No. SÍLA	RADICADO	FOLIOARIO		No. HECHOS VICTIMIZANTES	VÍCTIMAS	VAL. ECONÓMICO (SIN SENTENCIA)	GRUPO	No. HECHOS PADROS CON ACCIONES PUN	VALOR PADROS RECIBIDOS PUN	VALOR RESARDO RECIBIDOS PUN	VALOR PADROS RECIBIDOS PUN	VALOR TOTAL PADROS RECIBIDOS PUN	No. TERCEROS PADROS RECIBIDOS PUN	VALOR TOTAL TERCEROS PADROS RECIBIDOS PUN	VALOR TOTAL PENDIENTE RECIBIDOS PUN	VALOR TOTAL RECIBIDOS PUN
		NO. HECHOS	ESTRUCTURA													
43	MEDELLIN	2004-93544	LORIBNEY AMARILLO CARDONA	187	151	\$ 20.822.535.835,94	144	144	\$ 4.289.127.708,31	\$ -	\$ -	\$ 4.289.127.708,31	43	\$ -	\$ 1.088.000.000,00	\$ 16.533.707.581,53
44	BOGOTÁ	2004-91017	HÉBER VECIO GARCÍA	342	236	\$ 47.531.733.513,00	274	265	\$ 6.964.907.318,01	\$ -	\$ -	\$ 6.964.907.318,01	77	\$ -	\$ 2.982.481.226,00	\$ 40.666.994.830,42
45	BOGOTÁ	2013-00283	JOSÉ ALBERTO GARCÍA ZAMBRANO													
46	BOGOTÁ	2007-83714	JOSÉ LENIN MOLANO NERDINA	387	138	\$ 21.840.265.170,00	91	91	\$ 2.750.082.772,07	\$ -	\$ -	\$ 2.750.082.772,07	91	\$ -	\$ 2.898.000.000,00	\$ 19.090.681.397,93
47	BOGOTÁ	2013-80144	RAMÓN MARÍA RAZA ARANGO	635	537	\$ 81.170.452.545,48	202	215	\$ 4.604.055.596,00	\$ -	\$ -	\$ 4.604.055.596,00	478	\$ -	\$ 13.807.000.000,00	\$ 76.278.745.557,48
48	BOGOTÁ	2004-80846	ALEXI MANCILLA GARCÍA	170	176	\$ 15.822.131.795,05	182	135	\$ 5.941.511.208,11	\$ -	\$ -	\$ 5.941.511.208,11	35	\$ -	\$ 1.175.112.120,00	\$ 11.572.599.761,57
49	BARBANO ULLA	2013-83437	Bloque Norte - Frente Juan Andrés Álvarez	3040	806	\$ 117.570.197.449,70	431	430	\$ 13.590.101.744,01	\$ -	\$ -	\$ 13.590.101.744,01	610	\$ -	\$ 37.832.834.487,06	\$ 103.935.812.515,43
50	BARBANO ULLA	2018-83017 2019-00051	EREBICIO REYNOLDO GONZÁLEZ DEL PUERTO - EN	45	47	\$ 2.532.226.616,71	31	27	\$ 841.230.461,40	\$ -	\$ -	\$ 841.230.461,40	18	\$ -	\$ 323.852.604,00	\$ 1.794.585.104,43

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

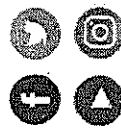
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

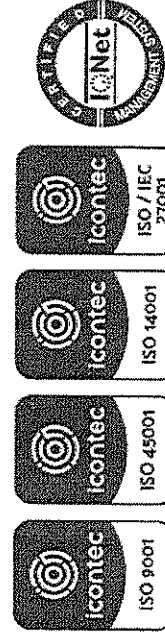
Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

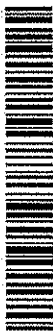
Bogotá, D.C.



Síguenos en:



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 2022-0439060-1
 Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

[illegible]

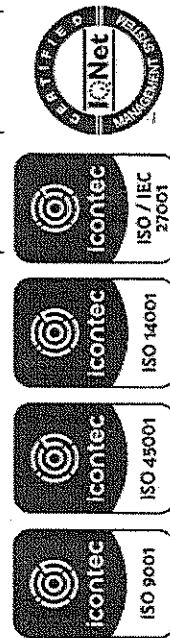
www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

5(3A)(b) en:



**Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.**



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER307789 SI-CER898699



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0439060-1
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

[illegible]

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Síguenos en:



Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699

[illegible]

2. ¿Qué pagos y en qué cuantías ha dispuesto la Unidad, por vía administrativa?

Conforme a lo anterior se debe precisar que el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha ordenado pagos de indemnización Judicial en cumplimiento de la función misional asignada por la Ley 975 de 2005, con el componente de recursos del Presupuesto General de la Nación por un valor de \$574.064.266.811,88.

GIROS	VALOR PAGADO RECURSOS PGN
28886	\$ 574.064.266.811,88

3. Considerando el universo de bienes que han sido entregados al Fondo por vía judicial, qué porcentaje del pago de la indemnización que resta por cumplirse, podría solventarse con la monetización de aquellos. Para el efecto, habrá de escindirse la información respecto de cada estructura?

En atención a la función misional asignada al Fondo para la Reparación de las Víctimas por la Ley 975 de 2005, frente a la administración de los bienes entregados por los postulados condenados en el proceso de desmovilización, se hace necesario informar la relación desglosada por estructura de los ingresos totales, recursos utilizados para la reparación, saldo disponible, número de bienes y la suma de los valores registrados en contabilidad de cada una de las estructuras.

La siguiente tabla resumen, ilustra la situación financiera y contable de cada estructura, es decir, los dineros disponibles para la reparación judicial (saldo disponible) y los recursos que se pueden obtener

Síguenos en:



Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0439060-1

Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

producto de un saneamiento, comercialización y monetización de inmuebles (valor registrado en contabilidad), sumas de dinero y bienes que cuentan con extinción de dominio y no presentan solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras - URT.

BIENES CON EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
BLOQUE SUBVERSIVO	INGRESOS_TOTALES	RECURSOS UTILIZADOS REPARACIÓN (DANI PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL)	SALDO_DISPONIBLE	No. BIENES	VALOR REGISTRADO CONTABILIDAD BIENES
B.C.B BLOQUE SUR DE LOS ANDAQUIES DE LAS A.U.C.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3	\$ 154.302.000,00
B.C.B. BLOQUE CENTRAL BOLIVAR DE LAS A.U.C.	\$ 38.985.365.474,00	\$ 3.940.495.315,00	\$ 35.044.870.159,00	168	\$ 94.258.326.861,00
BLOQUE AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE META Y VICHADA A.C.M.V	\$ 2.928.892.855,55	\$ 53.942.598,00	\$ 2.874.950.257,55	14	\$ 7.265.402.878,63
BLOQUE AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE PUERTO BOYACA DE LAS A.U.C.	\$ 854.783.387,20	\$ 0,00	\$ 854.783.387,20	56	\$ 12.298.844.886,00
BLOQUE AUTODEFENSAS DEL MAGDALENA MEDIO A.C.M.M.	\$ 1.204.316.399,00	\$ 0,00	\$ 1.204.316.399,00	31	\$ 8.164.880.047,00
BLOQUE BANANERO DE LAS A.U.C	\$ 111.019.000,00	\$ 77.227.842,75	\$ 33.791.157,25	11	\$ 10.647.350.111,00
BLOQUE CASA CASTANO DE LAS A.U.C.	\$ 764.263.233,00	\$ 0,00	\$ 764.263.233,00	1	
BLOQUE CATATUMBO DE LAS A.U.C.	\$ 2.379.748.610,00	\$ 218.999.974,00	\$ 2.160.748.636,00	29	\$ 18.970.990.936,00
BLOQUE CENTAUROS DE LAS A.U.C.	\$ 1.860.858.469,00	\$ 464.319.989,00	\$ 1.396.538.480,00	12	\$ 814.345.760,00
BLOQUE CORDOBA DE LAS A.U.C.	\$ 81.233.650,00	\$ 0,00	\$ 81.233.650,00	1	
BLOQUE CUNDINAMARCA DE LAS A.U.C	\$ 790.638.701,00	\$ 0,00	\$ 790.638.701,00	11	\$ 191.743.400,00
BLOQUE ELMER CARDENAS DE LAS A.U.C.	\$ 2.018.689.268,00	\$ 626.862.918,00	\$ 1.391.826.350,00	20	\$ 2.475.189.833,00

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0439060-1

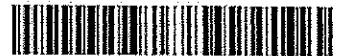
Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

BIENES CON EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO					
BLOQUE SUBVERSIVO	INGRESOS_TOTALES	RECURSOS UTILIZADOS REPARACIÓN (DAÑO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL)	SALDO_DISPONIBLE	No. BIENES	VALOR REGISTRADO CONTABILIDAD BIENES
BLOQUE FRENTE HECTOR JULIO PEINADO BECERRA DE LAS A.U.C.	\$ 151.388.066,00	\$ 142.118.689,00	\$ 9.269.377,00	6	
BLOQUE FRENTE RESISTENCIA TAYRONA DE LAS A.U.C.	\$ 24.604.437,00	\$ 0,00	\$ 24.604.437,00	1	
BLOQUE HEROES DE LOS LLANOS DE LAS A.U.C.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3	\$ 36.000.000,00
BLOQUE HEROES DE TOLOVA DE LAS A.U.C.	\$ 118.760.794,45	\$ 0,00	\$ 118.760.794,45	40	\$ 14.724.961.642,57
BLOQUE MINEROS DE LAS A.U.C.	\$ 1.860.694.226,05	\$ 0,00	\$ 1.860.694.226,05	83	\$ 46.622.835.662,00
BLOQUE NORTE DE LAS A.U.C.	\$ 260.827.754,00	\$ 0,00	\$ 260.827.754,00	19	\$ 432.856.600,00
BLOQUE PACIFICO DE LAS A.U.C.	\$ 472.789.849,00	\$ 0,00	\$ 472.789.849,00	38	\$ 6.580.191.513,00
BLOQUE TOLIMA DE LAS A.U.C.	\$ 6.342.703,00	\$ 0,00	\$ 6.342.703,00	5	\$ 26.378.880,00
BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA DE LAS A.U.C.	\$ 5.324.407.904,00	\$ 5.324.407.904,00	\$ 0,00	18	\$ 2.229.751.358,00
TOTAL	\$ 60.199.624.780,25	\$ 10.848.375.229,75	\$ 49.351.249.550,50	570	\$ 225.894.352.368,20

*** Nota: Para el Bloque Subversivo B.C.B. BLOQUE CENTRAL BOLIVAR DE LAS A.U.C., el FRV debe establecer la previsión necesaria por concepto de arriendo de inmueble sobre 6 inmuebles que cuentan con solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras, para el caso en el que el proceso de restitución sea afirmativo y se deba hacer la devolución del inmueble.

Por lo anterior, se debe precisar que si bien es cierto que a la fecha el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con recursos propios por un valor de \$49.351 millones de pesos, también es cierto que estos recursos deben atender al pago





de acuerdo a la estructura paramilitar o bloque de militancia, precisando que el pago de las indemnizaciones por recursos propios deberá realizarse de acuerdo al orden de afectación, es decir, postulado – frente o bloque, donde tal y como se mencionó se requieren recursos por un valor de \$3.4 billones de pesos.

De otra parte, se debe precisar que el Fondo para la Reparación de las Víctimas administra a la fecha 2346 bienes inmuebles de los cuales 470 cuentan con derecho de extinción de dominio ejecutoriada.

De los 470 bienes inmuebles; 375 se encuentran en etapa de saneamiento de alguno de sus componentes (físico, económico, jurídico, fiscal, SAE y URT), lo que indica que el 79% de los bienes inmuebles que cuentan con sentencia de extinción de dominio ejecutoriada, por lo que a la fecha **no** se pueden comercializar; El 21% restante hace referencia a 95 bienes inmuebles, de los cuales: 85 se encuentran publicados en CISA y 10 se encuentran en trámite de venta con un comprador ya establecido, para efectos del ejercicio si a hoy comercializaran los 95 bienes saneados se dispondría de aproximadamente 53.300 millones para el pago de las indemnizaciones por vía judicial.

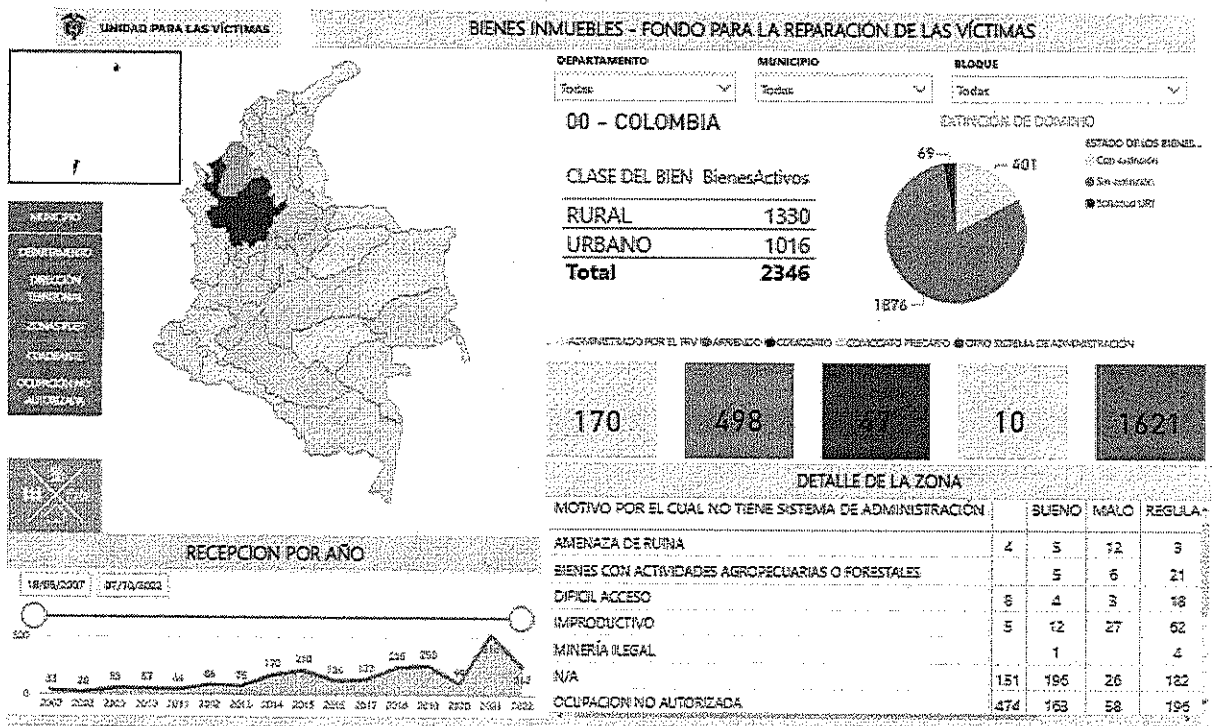
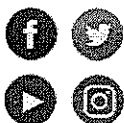


Ilustración 1 Bienes inmuebles administrados



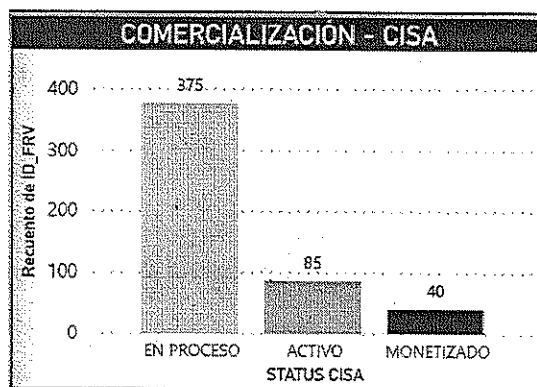


Ilustración 2 Estado de comercialización

Las principales dificultades o problemáticas que se presentan al momento de la comercialización de los bienes administrados por el FRV son:

1. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique gran dificultad para su enajenación.
2. La procedencia de los bienes son factores determinantes al momento de la decisión de compra.
3. Limitación de los canales de enajenación de los bienes inmuebles.
4. Falta de oportunidad de aplicar metodologías de tasa de descuento o ventas masivas que dinamicen los procesos de comercialización.
5. Restricción de realizar la enajenación a través de un único comercializador idóneo, en este caso, CISA.
6. Imposibilidad de la enajenación temprana para aquellos bienes que amenacen deterioro o ruina; o cuya administración o custodia generen, de acuerdo con análisis costo beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

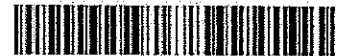
En cuanto la administración de los bienes inmuebles se cuenta con los siguientes sistemas de administración:

Aunado a lo anterior nos permitimos indicar los bienes que se encuentran bajo un sistema de administración

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN	BIENES	% PARTICIPACIÓN
ARRIENDO	497	21,2%
COMODATO	47	2,0%
COMODATO PRECARIO	10	0,4%
OTRO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN	1622	69,1%
ADMINISTRADO POR EL FRV	170	7,2%
TOTAL	2346	100%

Como se evidencia en la tabla anterior el 69% de los bienes administrados cuentan con otro sistema de administración que reflejan algunas limitaciones las cuales se relacionan a continuación:





OTRO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN	BIENES	% PARTICIPACIÓN
AMENAZA DE RUINA	15	1%
DIFÍCIL ACCESO	32	2%
IMPRODUCTIVO	103	6%
MINERÍA ILEGAL	2	0%
OCUPACIÓN NO AUTORIZADA	884	55%
ORDEN PÚBLICO	106	7%
RESERVA FORESTAL	78	5%
RUINA	4	0%
SAE	233	14%
SIN OFERENTES	165	10%
TOTAL	1622	100%

A continuación, nos permitimos enunciar las principales BARRERAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES:

- Desde el momento de la recepción del bien inmueble a la Entidad se debe indicar que la mayoría de los predios se reciben con ocupantes.
- La mayoría de los bienes procedentes de la sociedad de activos especiales (SAE) carecen de acto administrativo lo que genera obstáculos para que el Fondo para la Reparación de las Víctimas implemente sistemas de administración por no encontrarse saneados.
- Demora en los procesos jurídicos que permitan agilizar la recuperación y restitución de bienes por conceptos relacionados con la ocupación no autorizada.
- La ubicación geográfica, difícil acceso y condiciones de orden público dificultan arrendar algunos bienes, citando algunas tenemos como factor reciente las invasiones que impiden ejercer la administración de los bienes de manera correcta.
- Las condiciones de los bienes, actividad de minería ilegal y el saneamiento de los servicios públicos dificultan implementar sistemas de administración.

En virtud de los argumentos expuestos, se hace necesario realizar algunas precisiones relacionados en la transferencia de inmuebles de la SAE al FRV:

Las principales causas que dificultan la correcta administración de los predios entregados al Fondo para la Reparación de las Víctimas- FRV por la Fiscalía General de la Nación- FGN- SAE. Obedece a que la Sociedad de Activos Especiales- SAE, al momento de la diligencia de recepción no emite los actos administrativos de transferencia de inmueble al FRV, desconoce el estado de administración; Existen predios con ocupación irregular, bienes con falta de pago de pasivos (impuesto predial, servicios



públicos, administración), y predios con contratos de arrendamiento por valores muy inferiores en comparación con la estimación realizada por el equipo predial con base en los estudios de mercado entre otras situaciones.

Es pertinente informar que para la transferencia de inmuebles de la SAE al FRV, el Decreto 1069 de 2015¹, dispone:

“(.) ARTÍCULO 2.2.5.1.4.5.3. Requisitos para la entrega de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. La Sociedad de Activos Especiales S.A.E. proferirá previamente a la entrega y con motivo de la orden judicial emitida por el fiscal de extinción de dominio, acto administrativo mediante el cual se dispone la entrega del bien a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación de las Víctimas o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.E., deberá realizar todas las actuaciones administrativas y emitirá todas las órdenes requeridas para la entrega del bien.

En ese sentido, deberá poner a disposición de la entidad a la que pretenda entregar el bien todos los expedientes administrativos con el fin de verificar su situación jurídica, la existencia de medidas cautelares, el estado de administración, ocupaciones, contratos y demás gravámenes que recaigan sobre el mismo, así como el estado de cuenta de servicios públicos, administración en caso de copropiedades y tributos relacionados con el bien. En caso de ocupaciones por terceros que no tengan formalizado un vínculo jurídico con la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., la entidad adelantará de manera previa a la entrega, el desalojo conforme a las facultades de policía previstas en la ley.

Los rendimientos financieros, frutos, o cualquier ganancia, generados por los bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., serán transferidos a la entidad correspondiente a la que se entregue el bien, previa deducción de los pasivos y/o gastos de administración que haya generado el bien, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega material del bien (...)”

Frente a esta situación, se tiene una propuesta desde la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS respecto a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE:

- a. Realizar una mesa de trabajo entre el FRV y la SAE en la que se realice una exposición de la problemática que se presenta y los bienes que se tienen identificados como pendientes de entrega formal.
- b. Proponer la elaboración de una circular conjunta entre el FRV y la SAE en la que se establezca la ruta de entrega de los bienes, saneamiento de pasivos, inscripción de medidas y cesiones de contratos.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho





- c. Solicitar a la SAE que, de manera previa a las diligencias de recepción, realice la expedición de los actos administrativos a que haya lugar y que asistan a la diligencia con el estado de administración del bien a recibir.
- d. Realizar reuniones de seguimiento con periodicidad de al menos 1 cada mes.
- e. Realizar cruce de base de datos cada vez que la Fiscalía remita el cronograma de recepciones y alistamientos en aras de que la SAE se entere y realice las gestiones previas a la diligencia a que haya lugar.

De otra parte, se **hace necesario realizar algunas precisiones relacionados en la transferencia de inmuebles del FRV a la URT:**

Las principales causas que dificultan la transferencia de los bienes que presentan solicitud de restitución de tierras son las siguientes:

Los Tribunales de las Salas de Justicia y Paz- Magistratura de Control de Garantías en reiteradas oportunidades y cuando quiera que exista solicitud de restitución admitida por los Jueces de Restitución de Tierras, han declarado que han perdido competencia para continuar conociendo cualquier trámite cautelar o de oposición relacionado con los bienes que son entregados en administración al FRV y en consecuencia, disponen entregar los expedientes de imposición de medidas cautelares y de oposición de terceros a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así como adelantar las acciones pertinentes para que el FRV ceda la calidad de secuestre al fondo administrado por la Unidad de Restitución de Tierras.

Lo anterior se ha convertido en un inconveniente en materia judicial y operativa para el FRV, cuando quiera que, si bien es cierto, existe un protocolo conjunto entre ambas entidades desde 2015 (se anexa) y en virtud del mismo, el FRV adelanta las acciones pertinentes para la transferencia de los predios a la URT, se ha manifestado por parte de la URT la imposibilidad de recibir los predios, máxime cuando la orden no fue impartida por la jurisdicción de tierras la cual es acorde con su misionalidad y competencias, sino por la jurisdicción de Justicia y Paz.

Así mismo, se han suscitado reprocesos al materializarse la orden proferida por los Jueces de Justicia y paz, que surgen al momento de dar inicio a los trámites tendientes a la cesión de la posición judicial de secuestre al Fondo controlado por la URT, última que ha manifestado que para que pueda operar la transferencia de los bienes, estos deben encontrarse con sentencia debidamente ejecutoriada proferida por los Jueces de Restitución de Tierras, más no mediante providencias judiciales como autos de despachos de los Jueces de Justicia y Paz.

A continuación, se citan algunas normas contenidas en el protocolo conjunto entre ambas entidades para la transferencia de los predios en favor de la URT:



"(...) **Artículo 17B Ley 975 de 2005², adicionado por el Parágrafo 2, artículo 16, Ley 1592 de 2012.** Cuando la medida cautelar se decreta sobre bienes respecto de los cuales con posterioridad se eleve solicitud de restitución, tales bienes y la solicitud de restitución serán transferidos al Fondo de la URT, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria, sin que se requiera el levantamiento de la medida cautelar por parte de la magistratura(...)"

Por su parte, el Decreto 1069 de 2015³, dispone:

"(...) **Decreto 1069 de 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.4.4.3. Predios con medidas cautelares y solicitud de restitución.** En atención a lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, los predios vinculados a procesos penales especiales de justicia y paz que administre el FRV, respecto de los cuales se haya decretado una medida cautelar y con posterioridad se haya solicitado su restitución, deberán ser entregados por este a la URT. La URT administrará los inmuebles que reciba del Fondo para la Reparación de las Víctimas, y podrá autorizar, conforme a las normas legales que rigen a la entidad, a un operador para su recepción y administración.

La URT informará a la FGN sobre los bienes que le han sido trasladados con ocasión de la imposición de la medida cautelar.

PARÁGRAFO . En los casos en los que se hayan decretado medidas cautelares respecto de bienes administrados por la UARIV –FRV–, que deban ser entregados a la URT, esta solicitará al magistrado de control de garantías que se levante la medida cautelar con fines de reparación, se imponga la medida cautelar con fines de restitución, y se ponga el bien a disposición de la URT (...)". **Subrayado fuera de texto**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el FRV tiene en su misionalidad la comercialización de activos, se constituiría un gasto excesivo para la entidad continuar con la administración de estos bienes sin tener la certeza de poder incluirlos en una posible comercialización y de esta manera generar los recursos propios para la indemnización de las víctimas del conflicto armado reconocidas en las sentencias de justicia y paz.

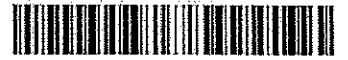
Frente a esta situación, se tiene una propuesta desde la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS respecto a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT:

a. Realizar una mesa de trabajo entre el FRV y la URT en la que se realice una exposición de las diferentes problemáticas que se presentan, sobre cómo deben ejecutarse las ordenes impartidas por

² Ley de Justicia y Paz, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho





los jueces de Justicia y Paz con relación a los predios que estando en administración del FRV deben transferirse a la URT de acuerdo con los artículos 2.2.5.1.4.4.2. y 2.2.5.1.4.4.4. del Decreto 1069 de 2015.

b. Establecer parámetros para la cesión de la calidad judicial de secuestre del FRV en calidad de cedente a la URT en calidad de cesionario.

c. Proponer la modificación del protocolo de transferencia de bienes del FRV a la URT, contenido en la circular No. 001 del 07 de septiembre de 2015, en la que se establezca el procedimiento de entrega de los bienes, saneamiento, inscripción de medidas y cesiones de la calidad de secuestre.

d. Realizar reuniones de seguimiento con periodicidad de al menos 1 cada mes.

e. Realizar cruce de base de datos para que ambas entidades trabajen de manera articulada en la actualización de la información con una periodicidad (quincenal o mensual), en aras de conocer lo siguiente:

- La relación de bienes entregados por parte del FRV a la URT
- Conocer desde la fase de alistamiento y posterior recepción, aquellos bienes que presenten solicitud de restitución por parte de la URT, con el fin de informar a la fiscalía del grupo de Justicia y Paz y al Tribunal que haya impuesto la medida cautelar, para que ejerzan las acciones que correspondan
- Aquellos bienes que presentan solicitud de restitución en las diferentes etapas: administrativa, judicial o en sentencia
- Contar con los soportes oficiales de cada transferencia de bienes.

4. De no ser suficiente el recaudo de dineros por vía de la monetización y/o administración de los bienes que se mencionan a efectos de la indemnización total, qué plan de contingencia tiene proyectado la Unidad para ese propósito?

La Ley 975 de 2005 establece que las funciones misionales asignadas al Fondo para la Reparación de las víctimas se enfocan en tres aspectos, el primero corresponde a la administración de los bienes entregados por los postulados condenados en el proceso de su desmovilización, respecto de los cuales se busca la obtención de recursos que permitan llevar a cabo el pago de las indemnizaciones reconocidas en estas sentencias de Justicia y Paz.

La segunda corresponde a los recursos obtenidos por las nuevas fuentes de financiación y la tercera función misional se refiere al pago de las indemnizaciones Judiciales reconocidas en las diferentes sentencias de Justicia y Paz, que a la fecha se tienen 68 sentencias debidamente ejecutoriadas.

En orden de lo expuesto, se debe precisar que para proceder al pago de las indemnizaciones Judiciales, el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la UARIV procede a realizar un análisis de los recursos del Bloque de las Autodefensas Unidas de Colombia respectivos que se encuentran disponibles para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones Judiciales y en aquellos casos en los cuales los recursos entregados sean insuficientes para llevar a cabo el pago de estas indemnizaciones Judiciales, el Estado acude de manera subsidiaria al pago de estas indemnizaciones con un componente de recursos del Presupuesto General de la Nación, estipulado en el artículo 10° de la Ley 1448 de 2011 así:



"(...) ARTÍCULO 10. CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD. Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial (...)"

En virtud de lo expuesto, vale la pena resaltar que en aquellos casos en los cuales el Estado acuda de manera subsidiaria a realizar el pago de las indemnizaciones judiciales, estas deben ceñirse a los montos de indemnización establecidos en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.

"(...) Decreto 4800 de 2011, artículo 148 - ARTÍCULO 2.2.7.3.4. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

PARÁGRAFO 2. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma. Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (...)" Este artículo se aplica para la liquidación y pago



de las indemnizaciones parciales reconocidas en sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, con el componente de recursos del Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 975 de 2005 según el cual "Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto" y en el artículo 20 de la ley 1148 de 2011 según el cual "La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto", respecto del componente de recursos del presupuesto General de la Nación.

En virtud de lo anterior es que el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a realizar el pago de las indemnizaciones Judiciales.

5. Si ante la eventual insuficiencia de recursos propios para proceder al pago total de las indemnizaciones, ha considerado la Unidad la posibilidad de requerir asignaciones presupuestales adicionales ante el Gobierno Nacional y de ser así, en qué montos y durante cuántas vigencias.

Durante las últimas cuatro vigencias, el promedio de apropiación según el Programa de Anual de Adquisiciones (PAA), oscila en \$343 mil millones que equivale al 69.3% del total de la transferencia asignada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su presupuesto; Así mismo el promedio anual de lo programado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas para el pago de indemnizaciones judiciales asciende a \$86 mil millones, como se aprecia en la siguiente tabla:

AÑO	TRANSFERENCIA (PGN)	APROPIACION PAA PARA INDEMNIZACIONES JUDICIALES - PGN	%	APROPIACION PAA PARA FUNCIONAMIENTO
2019	106.266.714.326	77.689.071.856	73,1%	28.577.642.470
2020	127.579.726.596	87.146.853.462	68,3%	40.432.873.134
2021	125.674.096.435	86.292.315.060	68,7%	39.381.781.375
2022	136.002.000.000	92.085.055.441	67,7%	43.916.944.559
Total	495.522.537.357	343.213.295.819	69,3%	152.309.241.538
Promedio	123.880.634.339	85.803.323.955	69,3%	38.077.310.385

A la fecha el valor provisionado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de indemnizaciones judiciales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la ley 1448 de 2011 es superior a los 800 mil millones de pesos.

Si se toma la cifra anterior y se divide por el promedio anual de asignación para el pago de indemnizaciones judiciales, que equivale a \$86 mil millones, daría como resultado que solo teniendo en



cuenta las sentencias debidamente ejecutoriadas y recibidas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas hasta 31 de agosto de 2022 (liquidadas), sin variar el número de víctimas y sin tener en cuenta los incrementos anuales del salario mínimo posteriores al año 2022, el termino requerido para el pago de las sentencias según las consideraciones anteriores, sería aproximadamente de 10 años.

En conclusión, el FRV no dispone de capacidad financiera con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para atender el pago de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias judiciales, como quiera que depende de la asignación de recursos del PGN por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Aunado a lo anterior se precisa que, con relación a la asignación de recursos para funcionamiento del Fondo para la Reparación de las Víctimas, estos son utilizados para la atención de gastos prioritarios derivados de la administración de los bienes recepcionados en cumplimiento de la misionalidad establecida en las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011.

Se precisa que para el pago de las indemnizaciones Judiciales el Fondo para la Reparación de las Víctimas requiere asignación adicional de recursos del Presupuesto General de la Nación, ya que los reconocimientos como se ha venido mencionando a la fecha ascienden a un valor de \$832.686.522.359,56, sin embargo, la asignación para el pago de estas indemnizaciones es el que se ha venido enunciando.

6.Cuál es la ruta jurídica que ha agotado la Unidad a la fecha, para pagar en el corto plazo el monto total de las indemnizaciones que corresponde cancelar con recursos del Presupuesto General de la Nación en un plazo razonable. Esto, en tanto se tiene conocimiento de que para proveer por el pago a las víctimas reconocidas en las sentencias ejecutoriadas, se requieren más de 800 mil millones y que la asignación presupuestal ha oscilado entre 70 mil y 92 mil millones en los últimos años, lo que implica que se requieren aproximadamente ocho vigencias fiscales para cancelar la suma adeudada.

El marco jurídico para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones Judiciales tal y como se mencionó anteriormente corresponde a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1448 de 2011, respecto del cual las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o **falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley** al cual este perteneció, el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, sin embargo, se limitará a los montos de indemnización contemplados en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.

De igual manera se precisa que, del análisis de las sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, el pago de las indemnizaciones se debe realizar con los recursos entregados por los postulados -





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0439060-1

Fecha: 13/10/2022 11:35:56 AM

frente o bloque, sin embargo, los recursos nos son suficientes para llevar a cabo el pago total de estas indemnizaciones judiciales.

El anterior es el marco jurídico respecto del cual se realizan los pagos de indemnización Judicial sin que exista una ruta jurídica adicional a la expuesta en el presente documento.

Cordialmente,

OLGA GIOVANNA GONZALEZ QUINTERO

Coordinadora Fondo para la Reparación de las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyectó:

Astrid Solanyi Rojas – equipo sentencias *AS*

Pedro Ramirez – equipo financiero *PR*

Rafael Cepeda – equipo comercialización *RC*

Nestor Fabian Murillo – equipo jurídico *NF*

Luis Eduardo Segura – equipo administración de bienes *LES*

Ingrid Olaya – equipo gestión de la información *IO*

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



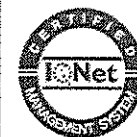
Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER896699

